



CORNARE	Número de Expediente: 053760326697	
NÚMERO RADICADO:	131-0525-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 14/05/2019	Hora: 10:11:42.0...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0660-2017 del 22 de agosto de 2017 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos directos de aguas residuales no domésticas sin tratamiento, realizados al alcantarillado urbano, en Zona Urbana del Municipio de La Ceja-Antioquia, en los predios de las empresas (1) "TULCAN De ESTAMPADOS" Calle 12 #20-79 La Ceja, Representante Legal señor ALFREDO MORENO y (2) "ARCOIRIS ESTAMPADOS" Calle 19 #13a-41 Zona Rosa La Ceja, Representante Legal señor JUAN DAVID MORENO, lo anterior sin contar con el permiso de esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de dicha actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 1 de febrero de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-0234-2019 del 13 de febrero de 2019, donde se estableció lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Con el objeto de hacer control y seguimiento a las recomendaciones hechas en por La Corporación, se revisó la base de datos de La Corporación, evidenciando que a las empresas "Tulcana de Estampados" y "Arcoiris de Estampados", les fueron otorgados los permisos ambientales de vertimientos no domésticos.

Ambos sistemas de tratamiento aprobados están conformados por un tanque de lado, un tanque de floculación y coagulación y un filtro con carbón activado. El efluente se autoriza para ser vertido al alcantarillado urbano.

(...)

CONCLUSIONES:

Las Empresas Tulcana de Estampado y Arcoiris de Estampados, dieron cumplimiento a los requerimientos hechos por La corporación en cuento a tramitar los permisos ambientales de vertimientos de aguas residuales no domésticos al alcantarilla urbano."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0234-2019 del 13 de febrero de 2019 en el cual se verificó que el permiso de vertimientos a la empresa Tulcan de Estampados se otorgó mediante Resolución No. 131-1405-2018 y a la empresa Arcoiris estampados se otorgó mediante resolución No. 131-1235-2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131- 0660-2017 del 22 de agosto de 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0068-2017 del 24 de enero de 2017.
- Informe técnico No. 131-0149 del 30 de Enero del 2017.
- Correspondencia enviada CS-170-0335-2017 del 3 de febrero de 2017.
- Correspondencia recibida 112-0620-2017 del 23 de febrero de 2017.
- Informe Técnico 131-0802-2017 del 5 de mayo de 2017.
- Correspondencia recibida 112-1822-2017 del 8 de junio de 2017.
- Informe Técnico 131-1402-2017 del 25 de julio de 2017.
- Informe Técnico N° 131-1520 del 8 de agosto del 2017.
- Escrito con radicado No. 131-7643 del 3 de octubre de 2018.
- Informe Técnico N° 131-0006 del 4 de enero de 2018.
- Informe técnico N° 131-0310 del 27 de febrero de 2018.
- Informe Técnico No. 131-1970 del 3 de octubre de 2018.
- Informe Técnico No. 131-0234 del 13 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de vertimiento impuesta a (1) ALFREDO MORENO, identificado en cedula de ciudadanía 15.375.207, en calidad de Representante Legal de la empresa "TULCAN DE ESTAMPADOS", y (2) JUAN DAVID MORENO identificado con cedula de ciudadanía 15.888.991, en calidad de Representante Legal de la empresa "ARCOIRIS ESTAMPADOS", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **053760326697**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores (1) ALFREDO MORENO en calidad de Representante Legal de la empresa "TULCAN DE ESTAMPADOS" y (2) JUAN DAVID MORENO en calidad de

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.


Representante Legal de la empresa "ARCOIRIS ESTAMPADOS, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector del Servicio al Cliente

Expediente: 053760326697

Fecha: 21/02/2019

Proyectó: Omella Alean. / *Revisó:* Cristina Hoyos

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: Servicio al Cliente